JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00183 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-No Laboral
Demandante:	Alcopaisas S.A.S
Demandado:	Área Metropolitana del Valle de Aburrá
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días,** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue el siguiente requisito formal, so pena de rechazo:

1. El artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 establece los anexos que la demanda deberá contener:

*"**Artículo 166. Anexos de la demanda.** A la demanda deberá acompañarse:*

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.
2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho. (…)" (Resaltos del juzgado)

Estudiado el escrito de la demanda y los anexos allegados, se advierte que la copia del acto administrativo del cual se persigue la nulidad, esto es, la **resolución nro. 00-003316 del 27 de noviembre del 2019,** fue aportada de manera parcial, pues no fue allegado el folio nro. 31 de esta; además de lo anterior, dicha copia presenta varios apartados ilegibles. En tal sentido se requiere a la parte actora con el fin de que allegue copia del acto administrativo en mención de manera completa y legible. Así mismo, deberá aportar la constancia de notificación o comunicación del acto administrativo atacado de nulidad, según sea el caso.

De igual forma, se requiere a la parte actora con el fin de que aporte la constancia de notificación o comunicación, de la **resolución nro. 00-002353 del 17 de noviembre del 2020** por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

2. El numeral 6º del artículo 162 de la ley 1437 del 2011, estipula el contenido de la demanda, de la siguiente manera:

*"**Artículo 162. Contenido de la Demanda**: Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

> *6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia."*

Una vez estudiado el escrito de la demanda, se advierte que la parte actora no realizó la estimación razonada de la cuantía del presente asunto. En razón a lo anterior, y con el fin de determinar la competencia funcional para conocer de la demanda, la parte actora deberá subsanar el requisito señalado.

El memorial y los anexos que den cumplimiento a los requisitos exigidos deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y en forma simultanea por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, julio 26 del 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria

vgc

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00183 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-No Laboral
Demandante:	Alcopaisas S.A.S
Demandado:	Área Metropolitana del Valle de Aburrá
Asunto:	Inadmite demanda